



Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas

Camarma de Esteruelas a 25 de julio de 2019.

COMPARECEN

De una parte, D. PEDRO VALDOMINOS HORCHE provisto de D.N.I. nº 08953022-L, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, con domicilio a efectos de notificaciones en Camarma de Esteruelas, Calle Daganzo nº 2, cuyo cargo y ejercicio constan con notoriedad,

De la otra D^a. ALICIA LÓPEZ PASCUAL, mayor de edad, con DNI nº 53.823.928-H y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Tendilla 1327 de Torrejón del Rey (Guadalajara)
alicia.lopez@azfutura.com

INTERVIENEN

D. PEDRO VALDOMINOS HORCHE, como Alcalde-Presidente en nombre y representación del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas.

D. JUAN RAMÓN GARRIDO SOLÍS, Secretario General de la Corporación, también por razón del cargo, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 3.2.i) del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, y a los solos efectos de fe pública.

D^a. ALICIA LOPEZ PASCUAL, actuando en su propio nombre y derecho.

Tienen los comparecientes por tanto, la capacidad legal necesaria para obligarse, y por lo tanto, para formalizar el presente **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, CONTROL, LUDOTECA Y CAMPAMENTO DE VERANO 2019**.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- LA Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 16 de abril de 2019 aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas y se acordó aprobar expediente de contratación para adjudicar el contrato consistente en organización y ejecución del servicio de comedor, vigilancia control y ludoteca, y campamento de verano 2019, decidiendo tramitar el expediente por procedimiento abierto.

SEGUNDO.- El coste total del contrato se financia con cargo a las aplicación presupuestaria 327 22799 del presupuesto general vigente para el ejercicio 2019.

TERCERO.- Durante el plazo habilitado se presentaron las siguientes proposiciones:

LOTE nº 2 "Servicio de vigilancia, control, ludoteca y campamento de verano":

Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas

C/ Daganzo, 2, Camarma de Esteruelas. 28816 (Madrid). Tfno. 918866000. Fax: 918857287

Juan Ramón Garrido Solís (1 de 2)

Secretario General

Fecha Firma: 25/07/2019

HASH: c49c5b53528674ba2a510118541c35



Pedro Valdominos Horche (2 de 2)

Alcalde

Fecha Firma: 25/07/2019

HASH: 513b0d472a76779d0ba6512e9e290c



CONTRATO
Número: 2019-0005 Fecha: 25/07/2019



Cód. Validación: 9TPR-IDNYW4M2DQF3MRGPLCJY | Verificación: <http://camarmadeesteruelas.sectelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8



Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas

1.- **GESMANFOR, S.L –DEPORTE OCIO Y EVENOS S.L** con RC 2019/2059 de fecha 03 de mayo de 2019.

2.- **ALICIA LOPEZ PASCUAL** con RC 2019/2068 de fecha 03 de mayo de 2019.

Atendiendo que no se presentó ninguna proposición al **LOTE nº 1 "Servicio de comedor"**; mediante Resolución de Alcaldía nº 397/2019 de fecha 09 de mayo, se declaró desierto el procedimiento para adjudicar el referido servicio (Lote nº 1), por falta absoluta de licitadores.

Emitidos los informes de valoración emitidos por D. Daniel Sanchez Coronado, de fecha 24 de mayo actual relativos a la valoración de la documentación incluida en el sobre 2 valorable mediante juicio de valor.

Los miembros de la mesa con fecha 24 de mayo de 2019, previa valoración de la documentación incluida en el sobre C, valorable de forma automática, proceden a la clasificación de las empresas por orden decreciente de puntuación con el siguiente detalle:

LOTE Nº 2: "Servicio de vigilancia, control, ludoteca y campamento de verano.

1º.-ALICIA LÓPEZ PASCUAL

- a) Criterios evaluables mediante juicio de valor: 30 puntos.
b) Criterios evaluables de forma automática: 60 puntos con el siguiente desglose:

- Precio: 45 puntos.
 Distancia: 15 puntos.

PUNTUACIÓN TOTAL: 90 Puntos.

2º.-GESMANFOR, S.L –DEPORTE OCIO Y EVENOS S.L

- a) Criterios evaluables mediante juicio de valor: 18 puntos.
b) Criterios evaluables de forma automática: 54,34 puntos con el siguiente desglose:

- Precio: 44,34 puntos.
 Distancia: 10 puntos.

PUNTUACIÓN TOTAL: 72,34 Puntos.

A tenor del resultado de valoración, los miembros de la mesa en la misma sesión (24 de mayo) acuerdan proponer al Órgano de contratación previa acreditación fehaciente de lo previsto en el artículo 159.4 3º de la Ley 9/2017 de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato denominado **"ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, CONTROL, LUDOTECA Y CAMPAMENTO DE VERANO 2019"**;

Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas

C/ Daganzo, 2, Camarma de Esteruelas. 28816 (Madrid). Tfno. 918866000. Fax: 918857287

CONTRATO

Número: 2019-0005 Fecha: 25/07/2019



Cód. Verificación: 9TFRJDNYYW44M2G3MRGP.CJY | Verificación: <http://camarmadeesteruelas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8



Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas

LOTE nº 2 "Servicio de vigilancia, control, ludoteca y campamento de verano" a ALICIA LÓPEZ PASCUAL.

CUARTO.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 04 de junio de 2019 se requiriere al licitador para que aporte los documentos a que hace referencia el artículo 150.2 y concordantes de la Ley 9/2017 de 09 de noviembre de Contratos del Sector Público: Presentándose la documentación requerida, con fecha 20 de junio actual .

QUINTO.- Tras la tramitación del expediente, mediante Resolución de Alcaldía nº632/2019 de fecha 28de junio, se adjudica el contrato denominado "**ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, CONTROL, LUDOTECA Y CAMPAMENTO DE VERANO 2019**";

LOTE nº 2 "Servicio de vigilancia, control, ludoteca y campamento de verano" a ALICIA LÓPEZ PASCUAL.

Que sobre las bases y antecedentes que preceden, las partes proceden a otorgar contrato administrativo, con base a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Mediante Resolución de Alcaldía nº632/2019 de fecha 28de junio, se adjudica el contrato denominado "**ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, CONTROL, LUDOTECA Y CAMPAMENTO DE VERANO 2019**";

LOTE nº 2 "Servicio de vigilancia, control, ludoteca y campamento de verano" a ALICIA LÓPEZ PASCUAL.

Con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas que tienen carácter contractual y que obligan al contratista en la prestación del servicio, y que el adjudicatario, declara conocer y acepta.

Copia de ambos pliegos firmados por el adjudicatario se unen como parte integrante del contrato.

SEGUNDA.- El objeto del contrato es la prestación del servicio de organización y ejecución del servicio de vigilancia, control, ludoteca y campamento de verano 2019.

La prestación del servicio se realizará con sujeción, al contenido y estipulaciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, oferta presentada, proyecto de servicio y demás obligaciones asumidas por el adjudicatario en su proposición presentada.

TERCERA.- El precio del contrato se establece en la cantidad de:

LOTE nº 2: "Servicio de vigilancia, control, ludoteca y campamento de verano"

Precio: 1,35 euros hora/alumno (exento de IVA).

Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas

C/ Daganzo, 2, Camarma de Esteruelas. 28816 (Madrid). Tfno. 918866000. Fax: 918857287

CONTRATO

Número: 2019-0005 Fecha: 25/07/2019



Cód. Validación: 97PRJDNVW4M2DF3MRGPI.C.YJ | Verificación: <http://camarmaesteruelas.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8



Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas

El régimen de pago del contrato viene establecido en el apartado 20 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la cláusula 26 del mismo.

CUARTA.- La duración del contrato se establece desde la fecha de formalización del presente documento hasta el día 30 de agosto de 2019, siendo susceptible de prórroga expresa por mutuo acuerdo entre ambas partes para el Campamento de verano 2020 (22 de junio al 31 de agosto de 2020), sin que la duración total del contrato incluya la eventual prórroga exceda del Campamento de Verano periodo 2019 y periodo 2020.

QUINTA.- Con fecha 18 de junio de 2019, por parte de la adjudicataria se ha depositado en concepto de garantía definitiva, ingreso efectuado mediante transferencia bancaria por importe de: 3154,30 euros.

Carta de pago de fecha 18 de junio de 2018.

SEXTA.- Ambas partes se obligan al cumplimiento del contrato conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas, Pliego de Prescripciones Técnicas, oferta presentada, proyecto del servicio, y obligaciones asumidas por el adjudicatario en la proposición presentada, observando fielmente las instrucciones que en su caso le diere por escrito el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

SÉPTIMA.- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción: LRSSC y R.D. 1109/2007, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 del LCSP.

El contratista se obliga al cumplimiento de las obligaciones esenciales especificadas en el apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, a los efectos de lo prevenido en el artículo 211.f) de la LCSP pudiendo dar lugar a la resolución del contrato, atendiendo las circunstancias del caso, si se optara por ello en lugar de la imposición de las penalidades que se especifican en el apartado 25 del Anexo I del PCAP.

OCTAVA.- Conforme a lo determinado en la cláusula nº 18 y apartado 32 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas, el adjudicatario ha acreditado en fecha 20 de junio actual, la presentación en este Ayuntamiento:

Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas

C/ Daganzo, 2, Camarma de Esteruelas. 28816 (Madrid). Tfno. 918866000. Fax: 918857287

CONTRATO
Número: 2019-0005 Fecha: 25/07/2019



Cód. Validación: 8TFRJDNYYWAM2DGP3MRGPLCJY | Verificación: <http://camarmadeesteruelas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8



Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas

- Póliza de seguros de Responsabilidad Civil de Explotación con un mínimo de capital asegurado de 300.000,00 € por siniestro y anualidad del seguro así como recibo acreditativo del pago de la prima correspondiente.
- Certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales respecto del personal adscrito a la empresa cuyas actividades o servicios impliquen contacto habitual con menores.
- Relación definitiva del equipo de trabajo propuesta para la debida ejecución del contrato.

NOVENA.- Conforme se especifica en el apartado 22 del Anexo I del Pliego el presente contrato implica el acceso y/o tratamiento de datos personales por el adjudicatario, tratándose de un nivel Alto, regulándose su desarrollo en la cláusula 32 del mismo.

DÉCIMA .- El adjudicatario adscribirá al contrato el personal necesario para la correcta ejecución de los trabajos contratados, el cual dependerá exclusivamente de aquél, no existiendo entre este personal y el Ayuntamiento ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole, ni durante el plazo de vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de cuenta de la empresa adjudicataria todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con ocasión del contrato. A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al Ayuntamiento.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas

C/ Daganzo, 2, Camarma de Esteruelas. 28816 (Madrid). Tfno. 918866000. Fax: 918857287

CONTRATO

Número: 2019-0005 Fecha: 25/07/2019




Cód. Verificación: 9TPRJDNYW4M2QGP3MRGPLCJY | Verificación: <http://camarma.desteruelas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8



Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas

3.- La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- 
- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.
 - e) Informar al Ayuntamiento sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

UNDÉCIMA.- El adjudicatario quedará sometido a las penalidades por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato, especificadas en el apartado 25 del anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMO SEGUNDA.- Son causas de resolución del contrato además de las previstas en los supuestos contemplados en la cláusula nº 43 del Pliego de Cláusulas Administrativas, las fijadas en los artículos 98, 211 y 313 de la LCSP siendo sus efectos los prevenidos en los artículos 213 y 313 del precitado texto legal.

DÉCIMO TERCERA.-

Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas

C/ Daganzo, 2, Camarma de Esteruelas. 28816 (Madrid). Tfno. 918866000. Fax: 918857287

CONTRATO

Número: 2019-0005 Fecha: 25/07/2019



Cód. Verificación: 9TPR.DNYW4M2DG3MRGFLCY | Verificación: <http://camarmadeesteruelas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8



Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas

1. El contrato tiene carácter administrativo y se registrá en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.
2. Para aquello no previsto en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas y en el presente contrato se aplicarán las normas vigentes sobre contratación administrativa contenidas en la Ley 9/2017 de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo aquello que no se oponga a la LCSP y supletoriamente serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las de derecho privado.

El contratista renuncia a la jurisdicción de los Tribunales de su propio fuero y domicilio y se somete a la competencia jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Tras la lectura del presente contrato, los otorgantes se ratifican y afirman en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar y a un solo efecto de lo que como Secretario, doy fe.

EL SR. ALCALDE

EL ADJUDICATARIO,

Fdo: Pedro Valdominos Horche

Fdo.: Alicia López Pascual.

Ante mí, el Secretario General

Fdo.: Juan Ramón Garrido Solís

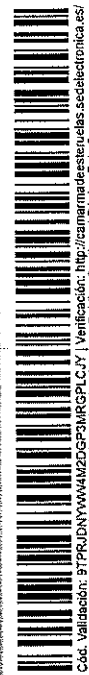
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas

C/ Daganzo, 2, Camarma de Esteruelas. 28816 (Madrid). Tfno. 918866000. Fax: 918857287

CONTRATO

Número: 2019-0005 Fecha: 25/07/2019



Url: <http://www.ayuntamiento-de-camarma-de-esteruelas.es/secretaria>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8



Cód. Validación: 9TFRJDNYYW4M2DG3MRGFLCY | Verificación: <http://camar/madesteserviciassedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8

CONTRATO

Número: 2019-0005 Fecha: 25/07/2019